Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 445-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2022, las 11h45.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0534-M de 24 de noviembre de 2022; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1941-O de 24 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 18 de noviembre de 2022, a las 13h43, el señor Gabriel Ulpiano García Torres, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito mediante el cual en su parte pertinente indica: "*... comparezco ante su autoridad para presentar de acuerdo al artículo 238 del código de la democracia el recuro (sic) de APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-142-31-10-2022...*".[1]

2. Con fecha 18 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 445-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.[2] El expediente se recibió en este despacho el 18 de noviembre de 2022 a las 16h39.[3]

3. Con auto de sustanciación de 21 de noviembre de 2022, a las 10h30[4], dispuse que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 21 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente señor Gabriel Ulpiano García Torres, y su abogado patrocinador, en los correos

[1] Fs. 12 a 17
[2] Fs. 18 a 20
[3] Fs. 21
[4] Fs. 22

electrónicos: gulpianoga@gmail.com, jaime.ortega1984@hotmail.com, el mismo día a las 12h01[5].

5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0534-M de 24 de noviembre de 2022, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 445-2022-TCE, el recurrente señor Gabriel Ulpiano García Torres, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*[6]

6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1941-O de 24 de noviembre de 2022, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 21 de noviembre de 2022, hasta las 11h00 del 24 de noviembre de 2022,* ***CERTIFICO*** *que,* ***NO*** *ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 445-2022-TCE por parte del recurrente, señor Gabriel Ulpiano García Torres."*[7]

CONSIDERACIONES

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*[8]

8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *" De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*

10. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."

11. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

12. El recurrente señor Gabriel Ulpiano García Torres, al no remitir respuesta, no

---

[5] Fs. 26
[6] Fs. 27
[7] Fs. 28
[8] Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1

cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 21 de noviembre de 2022, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo**:

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 445-2022-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) Al recurrente señor Gabriel Ulpiano García Torres, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: gulpianoga@gmail.com, jaime.ortega1984@hotmail.com.
b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA RELATORA